Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. 01/2021**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información pública, ingresa a través del correo electrónico el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, por **////////////////////////////////,** en la que requirieren la siguiente información: ““Los veinte contratos de mayor costo económico que fueron adjudicados en el año 2020 por La Lotería Nacional de Beneficencia, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa); En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; b) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación. Aspectos a considerar en ambos requerimientos, toda la información antes señalada, se requiere en formato editable, como por ejemplo hojas de cálculo de Excel*.****””***

**CONSIDERANDO.**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Publica y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que habiéndose admitido la solicitud, se gestionó con la Unidad Administrativa correspondientes de la LNB, que para el caso corresponde a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de la LNB, a través del Memorándum con referencia UAIP.ME.010/2021, de fecha veintiséis de enero de los corrientes, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada por parte de la unidad administrativa, el día jueves cuatro de febrero de este año. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, a través de memorándum GACI-ME-029/2021 la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de la LNB, remite la información solicitada en cuadros desarrollos en hojas de cálculo de Excel, con todos los detalles y especificaciones requeridos en la solicitud de información.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por los señores **//////////////**, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE,** el acceso a la información pública solicitada por los señores **//////////////////////,** en los términos y detalles requeridos, los cuales le serán enviados a través del correo electrónico, adjunto en archivo junto a la presente resolución.
2. Asimismo, se le hace saber a **///////////////////////////**, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por la suscrita Oficial de Información, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual tiene un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFIQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Jessica Elizabeth Peña Muñoz, Oficial de Información de la LNB.**

JPeña